



Madrid, 13 de marzo de 2018

CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE MODIFICAN LA ÓRDENES MAM/985/2006, DE 23 DE MARZO, POR LA QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS DE LA ADMINISTRACIÓN HIDRÁULICA EN MATERIA DE CONTROL Y VIGILANCIA DE CALIDAD DE LAS AGUAS Y DE GESTIÓN DE LOS VERTIDOS AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y LA ORDEN MAM/427/2008, DE 31 DE ENERO, POR LA QUE SE CREA EL ANAGRAMA-SELLO DE IDENTIDAD DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS DE LA ADMINISTRACIÓN HIDRÁULICA.

(Artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno)

1. Antecedentes de la norma.

- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.
- Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo, por la que se desarrolla el régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la administración hidráulica en materia de control y vigilancia de calidad de las aguas y de gestión de los vertidos al dominio público hidráulico.
- Orden MAM/427/2008, de 31 de enero, por la que se crea el anagrama-sello de identidad de las entidades colaboradoras de la administración hidráulica
- Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.
- Instrucción del Secretario de Estado de Medio Ambiente por la que se aprueba el Protocolo de inspección de vertidos de aguas residuales destinado a las entidades colaboradoras de la administración hidráulica.



2. Los problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.

El texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 julio, en su artículo 101 impone que los titulares de autorizaciones de vertido deberán acreditar ante la Administración hidráulica competente, la adecuación de las instalaciones de depuración y los elementos de control de su funcionamiento, a las normas y objetivos de calidad de las aguas, además de las condiciones en que vierten.

El Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, desarrolla en su artículo 255 las normas que deben cumplir las Entidades Colaboradoras de la Administración Hidráulica en materia de control y vigilancia de la calidad de las aguas.

Como consecuencia de las obligaciones recogidas en la Ley de Aguas y en su Reglamento de Desarrollo, se aprobó la Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo, por la que se desarrolla el régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la administración hidráulica en materia de control y vigilancia de calidad de las aguas y de gestión de los vertidos al dominio público hidráulico.

Tras más de 10 años en vigor, se considera necesario modificar el régimen jurídico que regula las entidades colaboradoras de la administración hidráulica para adaptarse a los principios de actuación y funcionamiento del sector público, recogidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y actualizar las referencias a otras normas que han sido modificadas con posterioridad especialmente al Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental y al Protocolo de inspección de vertidos de aguas residuales destinado a las entidades colaboradoras de la administración hidráulica.

3. La necesidad y oportunidad de su aprobación.

Para la obtención del título de entidad colaboradora, han de acreditarse la concurrencia de los requisitos mínimos, recogidos en el artículo 255.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, dentro de los que se encuentra el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas de la serie UNE-EN ISO/IEC 17025 o la que en el futuro la sustituya que sea de aplicación en función de su ámbito de actuación.

En el artículo 5 de la Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo, que establece el régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la administración hidráulica en materia de control y vigilancia de calidad de las aguas y de gestión de los vertidos al dominio público hidráulico, se establecen los requisitos que se deben cumplir para conseguir el título de entidad colaboradora. La acreditación exigida será diferente en función del ámbito de actuación, distinguiendo las actividades de ensayo de las actividades de inspección, si el ámbito de actuación son actividades de ensayo, la acreditación garantizará el cumplimiento de las exigencias contenidas en la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, "Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración", o la norma que en el futuro la sustituya, si por el contrario el ámbito de actuación es el de actividades de inspección, la acreditación garantizará el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma UNE-EN ISO/IEC 17020, "Criterios generales para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan inspección", o la norma que en el futuro la sustituya.



En el caso que la colaboración se extienda a las dos actividades (ensayo e inspección), será preciso contar con la acreditación exigida en cada una de ellas.

El Protocolo de inspección de vertidos de aguas residuales destinado a las entidades colaboradoras de la administración hidráulica tiene identificados seis objetos de inspección, dependiendo de los aspectos del vertido de aguas residuales que se pretendan evaluar, pudiendo englobar más o menos actividades. Cada uno de los objetos de inspección del protocolo podrá ser acreditado de forma independiente, permitiendo a las Entidades colaboradoras estar acreditadas de manera modulada.

4. Los objetivos de la norma.

Conforme al artículo 255.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se crea un registro especial de entidades colaboradoras en el que figurarán las entidades que hayan obtenido el título. Este registro estará bajo la dependencia de la Dirección General del Agua y en él se inscribirán todos los actos administrativos referentes al otorgamiento, modificación o extinción del título.

Aunque el Registro está creado y puede ser consultado a través de la página web del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, a través de la aplicación "ENCOLABORA", cuyo enlace es: <http://eportal.mapama.gob.es/encolabora/inicio.action> ; el objetivo de la nueva norma es que los actos administrativos referentes al otorgamiento, modificación o extinción del título, puedan realizarse de una manera ágil, simple, clara y transparente, eliminando trabas administrativas y que a corto plazo puedan realizarse a través de sede electrónica del Ministerio.

Se considera necesario unificar en una sola norma, el régimen jurídico aplicable a las entidades colaboradoras y los requisitos que se deben tener en cuenta para utilizar el anagrama-sello de identidad de las mismas, de manera que no se pueda dar lugar a equívoco sobre las actividades que presten las entidades colaboradoras.

Finalmente, durante los 10 años de vigencia de la Orden MAM/985/2006, los laboratorios de ensayo y organismos de inspección han experimentado una sustancial mejora como consecuencia del esfuerzo del sector para implantar los requisitos de calidad contemplados en las Normas UNE-EN ISO/IEC 17025 y 17020 sobre "*Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración*" y "*Criterios generales para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan inspección*". En consecuencia, es necesario que la Orden se adapte al elevado nivel técnico y de especialización del sector derivado de la implantación de estas normas.

5. Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Como ya existe la Orden Ministerial aprobada donde se regula el régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la administración hidráulica en materia de control y vigilancia de calidad de las aguas y de gestión de los vertidos al dominio público hidráulico, la única posibilidad regulatoria es la de aprobar una nueva Orden para solucionar los problemas detectados en la regulación actual y adaptarse a los principios de actuación y funcionamiento del sector público, además de especificar y definir los ámbitos de actuación en los que las entidades colaboradoras deban acreditarse para ejercer las funciones de ensayo o inspección, o la de no hacer nada y seguir



con la regulación establecida en la Orden vigente, con las limitaciones y problemas que a corto plazo pudieran ocasionarse.

En relación a las cuestiones planteadas, y al objeto de dar cumplimiento al artículo 133 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y al artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se solicita que envíen sus sugerencias al siguiente buzón de correo electrónico:

entidades_colaborado@mapama.es

El plazo máximo para remitir sugerencias finaliza el 04 de junio de 2018.